



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2018- 00063**- 00

Señor Juez: Al Despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con Cesión de crédito que hiciere Banco BBVA a AECSA S.A. Sírvase Proveer.

Septiembre 7 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING

Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla
Septiembre Siete (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que el representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., manifiesta que ha cedido los derechos que como acreedor detente en este asunto, a favor AECSA S.A., quien solicito tenerlo como cesionario, para los efectos legales, como titular de los créditos, Garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE.

El Art. 1959 del Código Civil establece, que *la Cesión de un Crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario*, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Por su parte el art. 1964 del Código Civil establece que, *la Cesión de un Crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

Así las cosas, y como quiera que, los cesionarios se han presentado en este asunto a pedir que se le tenga o reconozca como parte en su condición de cesionarios del Crédito, garantías y privilegios de los cedentes, por consiguiente, el Juzgado aceptará las cesiones realizadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión del Crédito, Garantías y privilegios, presentado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, a favor de AECSA S.A.

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- 2018-00063-00
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Téngase como cesionario a AECSA S.A, identificada con Nit. N. 830.059.718-5.

3.- Reconocer personería al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, con T.P. No. 152.224 del C.S.J, como apoderado del cesionario AECSA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **8 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **115**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

04